

Diez y tres de Mayo.

SELO QVARTO, VEIN
TENA VEDES, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SNTA Y TRES. III

M. J. S.

Luego Sean, Vuano desta Ciudad, puesto a la dispos.
Con el maia Rendim. y profunda Conserua. Que que el su
placante es poseedor de una Casa de morada en la Cabeza de los
partidones de Casallas Marchena y otros, donde diuen Ventana
que, que linda Con el Camino Real, y la Arquia antigua
de la fuente del Oro, por donde sale el Cotto Reman. de agua
que lleva a la Cabeza de los mismos partidones; y hallandose
con la Incommodidad de no tener descubrimto p. recoger sus tri
males, solo puede haualo en terreno baldio contiguo a dicha Ca
sa por la parte de poniente por el que cruza la referida
Arquia; pero para que sin perjuicio desta pueda servir al
Explicado destino, siendo el agrado de S. M. el Comendante,
quedaria a su Cargo y obligacion el Bovedar de la Arquia
en lo que cupiere el descubrimto, Reparar y Conservar la obra
de ella, y limpiarla en lo que comprehenda de su Cauca
con el proposito de descubrirto. Por tanto //

Suplica Rendida a S. M. que recibiendo el Informe que
tenga por Conueniente al Caballero Comisario que sea de
su dignacion nombrar, que de las Circunst. quedara a su
puertas, y obligacion que lleva de suida ningun perjuicio
de Bigido adha Arquia y Conducto antiguo de la fuente
del Oro de suida de haualo gravia y Menor del terreno
no referido p. descubrimto de su Casa: en lo que Resplam
devera la Generosidad de S. M. y Reueria Singu
lar favor el suplicante, que Reconocera



